



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



09/03
3:30 p.m.
SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kayser

Número Interno: 42124 Ley 1826 de 2017
Radicación: 11001-60-00-023-2013-15665-00
Condenado: HECTOR MANUEL QUINTANA BAUTISTA
Cedula: 11.409.861
Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
RESUELVE: ORDENA LA EJECUCION DE LA PENA

Bogotá, D. C., Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Fenecido el término que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, procede el Despacho a resolver la viabilidad de EJECUTAR LA PENA DE PRISIÓN impuesta en contra del sentenciado HECTOR MANUEL QUINTANA BAUTISTA.

SITUACIÓN FÁCTICA

El 5 de diciembre de 2013, el Juzgado 20 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor HECTOR MANUEL QUINTANA BAUTISTA, a la pena principal de 6 meses 12 días de prisión y multa de 6.932 smlmv, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal y privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas por el término de 16 meses, luego de encontrarlo responsable del delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS; decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional por un período de prueba de 2 años, debiendo suscribir diligencia de compromiso previo prestamos de caución prendaria por valor de 1 smlmv.

El sentenciado pese a ser requerido por esta autoridad judicial, así como por el Juzgado fallador, no acreditó el cumplimiento de las obligaciones a fin de gozar del subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena, motivo por el cual en auto de fecha 28 de diciembre de 2020, dispuso iniciar el traslado del que habla el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez executor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (Suspensión condicional de la condena y Libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del C.P. y 477 del C. de P.P.).



De las normas citadas se infiere la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas - descargos - y justificaciones que presenten, teniendo siempre el funcionario judicial como faro, la consecución del cumplimiento de la sentencia y la ley.

Así, pese a que esta instancia ejecutora otorgó al penado la oportunidad para presentar sus descargos y justificaciones frente al incumplimiento de las condiciones para la permanencia temporal del subrogado, éste optó por no prestar presentación justificatoria alguna.

Puntualizó nuestro H. Corte Constitucional en Sentencia C-008 de enero 20 de 1994:

"... el legislador establece unas determinadas condiciones indispensables para que pueda aplicarse el subrogado. Este, que constituye un derecho del condenado, si las condiciones se cumplen, deja de ser posible jurídicamente cuando acontece lo contrario.

No se puede pretender, entonces, que se deje de ejecutar la sentencia si algunas de las condiciones fijadas por la ley se dan por fallidas. En esta materia el hecho futuro e incierto a cuya realización está sujeta la inejecución de la pena - derecho subjetivo que solo entonces nace -, está constituido por el pleno cumplimiento de lo que ha exigido la ley al condenado..."

Y más adelante indica: "...Por lo dicho, a la figura de la condena de ejecución condicional es inherente la posibilidad de revocación, contemplada en el artículo 70 del código mencionado: "Si durante el periodo de prueba el condenado cometiere nuevo delito o violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada"

Las condiciones como se ve, son esenciales a la institución y la ley puede imponerlas en tanto el origen de la misma es legal. Aquellas son válidas mientras no contraríen disposiciones o principios constitucionales..."

Para el caso que hoy ocupa la atención de este despacho judicial, se tiene que el penado HECTOR MANUEL QUINTANA BAUTISTA pese a ser citado por la instancia falladora y por este despacho para que constituyera la caución fijada como garantía de sus obligaciones y suscribiera acta compromisoria, se mostró remiso y ausente frente a sus deberes; situación que evidencia que el condenado requiere tratamiento penitenciario para que enderece su comportamiento, modifique su manera de obrar al interior del núcleo social y aprehenda en su intelecto que la inobservancia de las obligaciones legales y judiciales, no acarrea consecuencias positivas.



Número Interno: 42124 Ley 1826 de 2017
Radicación: 11001-60-00-023-2013-15665-00
Condenado: HECTOR MANUEL QUINTANA BAUTISTA
Cedula: 11.409.861
Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
RESUELVE: ORDENA LA EJECUCION DE LA PENA

Evidenciando entonces el ánimo del penado de sustraerse a las obligaciones derivadas de la concesión del subrogado en la sentencia y de paso burlar las decisiones judiciales debe la judicatura responder en conformidad.

Así las cosas, ante el incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones, impuestas en la sentencia para la procedencia del sustituto, no queda otro camino que disponer la EJECUCION de la pena de 6 meses 12 días de prisión en contra del condenado HECTOR MANUEL QUINTANA BAUTISTA.

En firme la presente determinación regrese las diligencias al despacho para librar las respectivas órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR LA EJECUCION de la pena de 6 meses 12 días de prisión en contra del condenado HECTOR MANUEL QUINTANA BAUTISTA, identificado con la C.C. No. 11.409.861, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- EN FIRME la presente determinación la secretaria del CSA ingresará a este despacho la actuación a efectos de librar las correspondientes órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

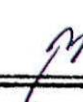
Contra la presente proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EFRAIN ZULUAGA BOTERO
Juez.



EGR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
24 MAR 2021
La anterior providencia
El Secretario 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Febrero de 2021

SEÑOR(A)
HECTOR MANUEL QUINTANA BAUTISTA
CALLE 128 BIS NO 93 A - 69
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 11735

NUMERO INTERNO 42124
REF: PROCESO: No. 1100163000023201315665
C.C: 11409861

ESTA COMUNICACIÓN TIENE COMO FIN ENTERAR PROVIDENCIA DEL CIATRO (04) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EN LA CUAL SE RESOLVIÓ ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE 6 MESES 12 DIAS DE PRISIÓN.


MARIA ALEJANDRA VALDES CAMPOS
CITADORA GRADO III

Re: NI 42124 AI 04-02-21 JDO 17 EPMS BTA- NOTIFICACION PROCURADOR

Juan Rodríguez Cardozo <jrodriguezc@procuraduria.gov.co>

Lun 8/02/2021 4:32 PM

Para: María Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: María Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Monday, February 8, 2021 11:54:34 AM

Para: Juan Rodríguez Cardozo <jrodriguezc@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 42124 AI 04-02-21 JDO 17 EPMS BTA- NOTIFICACION PROCURADOR

DOCTOR

JUAN RODRIGUEZ CARDOZO

PROCURADOR 382 JUDICIAL 1 PENAL

jrodriguezc@procuraduria.gov.co

CORDIAL SALUDO

LE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO DE 04 DE FEBRERO DE 2021 DEL PROCESO N.I. 42124 EMITIDO POR EL JUZGADO DIECISIETE (17) EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LO ANTERIOR CON EL FIN DE NOTIFICARLO DEL MISMO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.
ATENTAMENTE



MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS

CITADORA GRADO III

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Febrero de 2021

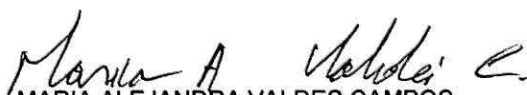
SEÑOR(A)
HECTOR MANUEL QUINTANA BAUTISTA
CALLE 128 BIS NO 93 A - 69
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 11794

NUMERO INTERNO 42124
REF: PROCESO: No. 110016000023201315665
C.C: 11409861

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 09 DE MARZO DE 2020 A LAS 3:30 PM, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL CUATRO (4) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021). PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


MARIA ALEJANDRA VALDES CAMPOS
CITADORA GRADO III